



No. De folio: **CE09/015/CONV137/2022.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE **SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PLANTEL VENUSTIANO CARRANZA I DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONALEP"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTR. MARCO EFRÉN ALANIS VIZCAYA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DEL PLANTEL VENUSTIANO CARRANZA I**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONALEP"**, Y POR LA OTRA, **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C.** EN LO SUCESIVO **"ASMAC"**, REPRESENTADA POR **PEDRO DÍAZ MAYA** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** Y A QUIENES EN CONJUNTO DE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1. DEL "CONALEP"

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al decreto presidencial de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) el 29 (veintinueve) del mismo mes y año, bajo el título: "Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" y reformado en dos ocasiones, con fechas: 22 (veintidós) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) y 29 (veintinueve) de julio de 2011 (dos mil once), publicados en el D.O.F. el 8 (ocho) de diciembre y el 4 (cuatro) de agosto, ambos en los mismos años de forma respectiva; cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

1.2 Para cumplir con sus fines, ha establecido planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales veintisiete se encuentran ubicados en la Ciudad de México, en los que se preparan y capacitan Profesionales Técnicos Bachiller de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de profesional técnico bachiller en diferentes áreas de la actividad económica como son: procesos de la producción y la transformación, metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica y telecomunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio, administración, construcción, salud y seguridad e higiene.

1.3 Comparece en este acto representado por el Mtro. Marco Efrén Alanis Vizcaya, en su carácter de Director Del Plantel Venustiano Carranza I del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento expedido a su favor por el Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal del Colegio Nacional de Educación

Profesional Técnica de fecha 04 de agosto de 2017, así como "Acuerdo





DG-13/DCAJ-13/2016, mediante el cual se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP” de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), mismas que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente y aplicable, que imposibilite suscribir el acto jurídico consensual.

- 1.4 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- 1.5 Que para los efectos del presente acuerdo señala como Domicilio Legal en la calle 16 de septiembre # 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52140.
- 1.6 Que tiene establecido su domicilio convencional en Calle Yunque 33, Colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, C.P. 15830.

DE “ASMAC”

2.1 Que es Asociación Civil debidamente constituida conforme a las Leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos bajo la denominación “**ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C**”, lo cual consta en la Escritura pública número 11495 de fecha 24 de febrero de 1943, pasada ante la fe de la Lic. Ignacio Velázquez Junior, Titular de la Correduría Pública Número 24 de la Ciudad de México, cuyo objeto es“(…) proporcionar orientación social, educación o capacitación para el trabajo, entendiendo por orientación social la asesoría en materia tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, así como la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de niños o del trabajo infantil peligroso, a través de la implementación de diversas actividades y pláticas en las que se promuevan los valores señalados. (...)”.

2.2 . Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio en su nombre y representación y, obligarla en sus términos, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente convenio, mismo que se acredita en términos de la Escritura Pública No. 79748 de fecha 29 de diciembre de 2017, pasada ante la fe de la Lic. Mario Filogonio Rea Field, Titular de la Correduría Pública Número 106 de la Ciudad de México

2.3 Que conociendo la estructura y objeto de “**EL CONALEP**” y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con este en los términos y condiciones previstos en el presente

convenio en la formación de Profesionales Técnicos-Bachiller que requiera el sector productivo y





de servicio en el país.

- 2.4 Que cuenta con las facilidades necesarias para dar oportunidad para que los estudiantes de "EL CONALEP" realicen su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales que constituye el objeto del presente convenio.
- 2.5 Que tiene establecido su domicilio legal el ubicado en Córdova 57, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06700.
- 2.6 Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave: **ASM4302244H3**.

[Handwritten signature]

3.- DE LAS PARTES

- 3.1 Que mutuamente reconocen la personalidad con que ostentan y acuden a celebrar el presente Acuerdo de Voluntades.
- 3.2 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Convenio.
- 3.3 Que manifiestan plenamente su consentimiento para obligarse en términos del presente convenio, toda vez que es de su interés establecer acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.
- 3.4 Que libres de coacción manifiestan su interés de asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Mediante este instrumento se establecen como bases de colaboración, la de coordinar esfuerzos para que los estudiantes del "EL CONALEP" presten su Servicio Social y/o Sus Prácticas Profesionales; de las carreras que imparte este Plantel, de conformidad con lo establecido "Título Tercero, Capítulo IV y V, del Acuerdo **DG-04/DCAJ-04/SSI-02/2018**, por el que se actualiza el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Conalep de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho).





SEGUNDA.- "EL CONALEP" se obliga a través del área de Vinculación a promover los programas relativos a la prestación del Servicio Social y/o las Prácticas Profesionales de **"ASMAC"**.

TERCERA.- "EL CONALEP" se compromete a través del área de Vinculación, a fomentar y vigilar que sus alumnos atiendan las disposiciones administrativas de las áreas de trabajo de **"ASMAC"** y cumplan con los programas de trabajo elaborados para la prestación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales y/o cumplimiento de los requisitos del proceso de admisión.

CUARTA. – Canalizará e informará a los alumnos que sean aceptados como prestadores de **SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES** de los derechos y obligaciones correspondientes que deben ser observados dentro de las áreas en los que sean adscritos, de conformidad con su perfil y carreras afines.

QUINTA.- Se compromete a expedir a los alumnos prestadores del **SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES**, Carta de Aceptación y Término del mismo, de conformidad con las formalidades que precise **"EL CONALEP"** de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

SEXTA.- Apoyará a los alumnos prestadores del **SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES**, para elaborar dos informes trimestrales, sobre el desarrollo de los programas y actividades en que se encuentren inscritos, el cual deberá ser entregado a **"EL CONALEP"**, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

SÉPTIMA.- Por su parte **"EL CONALEP"** se compromete a:

- Proporcionar a **"ASMAC"** un listado de las carreras que se imparten en el plantel de **"EL CONALEP"** ubicado en la Ciudad de México.
- Proponer a los alumnos de **"EL CONALEP"** de las carreras profesionales técnicas descritas en el inciso anterior previa solicitud de **"ASMAC"** para que se incorporen al programa de prácticas profesionales materia de este instrumento.
- Exigir a sus alumnos la máxima discreción y secreto profesional por lo que respecta a los datos confidenciales que pudieran manejar en el desempeño de su aprendizaje práctico.
- Orientar debidamente a los alumnos que se incorporen a este programa, que observen cabalmente las



normas de seguridad establecidas por "ASMAC".

- e) Expedir gafetes de identificación a cada uno de los alumnos que se incorporen al programa materia de este convenio, el cual deberá ser siempre portado por los alumnos dentro de las instalaciones de "ASMAC".

OCTAVA.- Las partes convienen expresamente que durante la realización del Servicio Social y/o las Prácticas Profesionales, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de "ASMAC" de carácter laboral, y por tal motivo, no participarán en actividades sindicales aun y cuando sean invitados por cualquier sindicato de trabajadores de "ASMAC". "LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente acuerdo, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleo, independientemente de está prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la misma, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos.

Asimismo si en la realización del objeto del presente acuerdo interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES" continuara siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originara relación de carácter laboral con "ASMAC", ni con el "CONALEP".

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" se obligan recíprocamente a mantenerse en paz y a salvo de cualquier reclamación que se derive por concepto de salarios, prestaciones, riesgos o accidentes de trabajo, reclamados por sus respectivos empleados o trabajadores, asumiendo sus correspondientes responsabilidades por los mismos.

NOVENA.- Las partes convienen que los prestadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales observarán en todo momento las disposiciones administrativas y la normatividad general a que están sujetas las actividades de "ASMAC", así como las instrucciones de su supervisor directo, y las otorgadas por el personal de "ASMAC" que se orienten a evitar una falta u omisión que altere el orden jurídico aplicable

DÉCIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia de 1 año que se contará a partir de la fecha de su firma. "LAS PARTES" Convienen que cualquiera de ellas de manera anticipada y sin necesidad judicial dar por terminadas las obligaciones establecidas en el presente instrumento, cuando existan causas que lo justifiquen, dando aviso por escrito a la contraparte de los motivos específicos de dicha circunstancia, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos, pero en este caso las partes tomaran las medidas necesarias a efectos de que las acciones que se encuentren en la fase de ejecución o iniciadas al momento en que se configuro la terminación anticipada, continúen hasta su total cumplimiento con la finalidad de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, salvo pacto en contrario.





DÉCIMA PRIMERA.- El presente acuerdo podrá prorrogarse previo acuerdo por escrito de las partes. Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual deberá ser firmado por ambas partes en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales se obligan a no divulgar la información proporcionada o de la que tenga conocimiento por la realización del objeto del presente convenio, así como los datos y resultados obtenidos de la prestación de su servicio social y/o prácticas profesionales, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones, reproducción total o parcial o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de la "ASMAC", quien será responsable de clasificar la información o de elaborar las versiones públicas de la información propia o derivada del presente convenio, para el caso de que la misma requiera ser consultada, pues dichos datos y resultados son propiedad exclusiva de "ASMAC". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Nacional, la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada. No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes:

- a) Sea del dominio público;
- b) haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento;
- c) haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes y;
- d) no se indique expresamente su carácter confidencial y/o reservado. Esta cláusula continuara vigentes por tiempo indefinido, aun después de vencido el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el incumplimiento total o parcial del objeto materia del presente acuerdo debido a fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyéndose la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías se reanudaran las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES" o en su caso revisaran el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito



DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumentos producto de la buena fe, pero no obstante lo anterior, en cuanto a las controversias que se presenten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la jurisdicción de las Tribunales competentes de la ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA- “LAS PARTES” asumen toda la responsabilidad por el mal uso que hagan de los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor) relacionados con este acuerdo, por lo tanto las partes convienen reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual que cada uno tiene o tenga a futuro, sobre patentes, marcas, modelos o dibujos industriales y derechos de autor. en consecuencia ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar las marcas, diseños, logotipos, avisos comerciales y demás derechos de propiedad intelectual de la otra parte o de cualquiera de sus subsidiarias, distribuidoras, proveedores o licenciatarios a estas si dicho uso no está relacionado con el presente acuerdo y es autorizado por la contraria.

DÉCIMA SEXTA.- El presente instrumento podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de **“LAS PARTES”** sin necesidad de declaración judicial por las siguientes causas:

- a) Por no contar con los recursos humanos y/o financieros o de cualquier otra índole, para alcanzar los objetivos materia de este instrumento.
- b) Por incumplimiento a las obligaciones adquiridas por éste instrumento.
- c) Si se contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, **“LAS PARTES”** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la Información Pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada, de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.



Leído que fue el presente instrumento y estando las partes enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 14 de noviembre de 2022.

POR "ASMAC"

POR "EL CONALEP"



PEDRO DÍAZ MAYA
REPRESENTANTE LEGAL



MARCO EFREN ALANIS VIZCAYA
DIRECTOR DEL PLANTEL

TESTIGOS

POR "ASMAC"

POR "EL CONALEP"



NAJIBE GARCÍA LEDEZMA
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL



MARISELA RAMÍREZ GIL
JEFE DE PROYECTO DE PROMOCIÓN Y
VINCULACIÓN.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE "EL CONALEP" Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN SCOUTS DE MÉXICO, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 CON NUMERO DE FOLIO CE09/015/CONV137/2022.